

Impuestos Ambientales. Serie 1995-2010 (Anexo diciembre 2012)

Se ha actualizado la serie de los Impuestos ambientales incorporando las estimaciones del año 2010. Como en años anteriores, se han considerado los impuestos de las Comunidades Autónomas en el ámbito de emisiones a la atmósfera, depósito de residuos y vertidos al mar:

Emisiones de gases a la atmósfera

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Aragón, creado por la Ley 13/2005, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, que grava la emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes (óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), y dióxido de carbono (CO₂)).

Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera de la Región de Murcia, introducido por la Ley 9/2005, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, constituye el hecho imponible todas las emisiones a la atmósfera de los contaminantes dióxido de azufre SO₂, óxidos de nitrógeno NOx, compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco NH₃.

Residuos

Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos, e Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se regulan en la Ley 18/2003, de Medidas Fiscales y Administrativas, constituye el hecho imponible el depósito de residuos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Impuesto sobre depósito de residuos de la Comunidad Autónoma de Madrid, creado por la Ley 6/2003, constituye el hecho imponible del impuesto el depósito en tierra de residuos.

Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, introducido por la Ley 9/2005, constituye el hecho imponible del impuesto el almacenamiento de residuos.

Vertidos al mar

Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por la Ley 18/2003, que grava determinados vertidos en función de su incidencia contaminante en las aguas litorales de Andalucía, con la finalidad de evitarlos o reducirlos y mejorar la calidad de las aguas.

Canon por vertidos al mar de la Región de Murcia, creado por la Ley 8/2004, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, constituye el hecho imponible el vertido a las aguas litorales que se realice desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo-terrestre o a su zona de servidumbre de protección.

Como actualización a la metodología, resulta necesario referirse al Decreto Legislativo 2/2006, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, que opera en la Ley 7/1997, en la redacción dada tras su reforma (Ley 8/2005).

Asimismo, la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se crea el **canon eólico en la Comunidad Autónoma de Galicia**, cuyo hecho imponible consiste en la generación de afecciones e impactos visuales y ambientales adversos sobre el medio natural y sobre el territorio, como consecuencia de la instalación en parques eólicos de aerogeneradores afectos a la producción de energía eléctrica.

La información del período 2004-2010 presenta por separado los impuestos energéticos, los impuestos sobre el transporte, y los impuestos sobre la contaminación, debido a que los nuevos impuestos de las CCAA han permitido preservar el secreto estadístico con esa desagregación.